

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 94 /2020

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Extracción de Áridos Sector Santa Ana, Río Cautín, Región de La Araucanía", comuna de Padre Las Casas.

Temuco, 21 FEB. 2020

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 4.- Carta presentada con fecha 20 de enero de 2020, por el Sr. Carlos Pereira Azócar, en representación de Constructora Conpax SpA, según consta en documentos que se acompañan, y en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Extracción de Áridos Sector Santa Ana, Río Cautín, Región de La Araucanía", comuna de Padre Las Casas.
- 5 Carta presentada con fecha 03 de febrero de 2020, por el Sr. Carlos Pereira Azócar, en representación de Constructora Conpax SpA, donde entrega antecedentes adicionales.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde dentro de dichas actividades se encuentran:
  - a) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i del D.S. N° 40/2012). Al respecto:
    - Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5.2, D.S 40/2012):
      - i.5.2 Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) tratándose de las Regiones de Arica y Parícuta a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

b) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita." (Énfasis agregado) (art.3°, letra p, D.S. N° 40/2012).

2.- Que, el proyecto consiste en una extracción de áridos desde el río Cautín, según se da cuenta en los antecedentes presentados, especialmente en lo que dice relación con la determinación del área de inundación para un periodo de retorno de 5 años.

La metodología de explotación que se aplicará corresponde al Corte Longitudinal de Bloques Regulares. El método consiste en definir los bloques que se generan entre perfiles transversales. La extracción se desarrollará desde el pelo de agua en dirección a la ribera izquierda y desde aguas arriba en contra sentido al vector de escurrimiento en torno al eje planimétrico del río Cautín, con una sección basal variable que permita realizar las faenas adecuadamente, permitiendo el libre escurrimiento de las aguas y la no afectación a terceros.

El proyecto presenta las siguientes características:

- **Emplazamiento:** el proyecto se emplaza en el río Cautín, aproximadamente a 2,9 kilómetros aguas abajo del Puente Cajón que permite el cruce sobre el río cautín, donde el sector de extracción propuesto se ubica aledaño al Fundo Santa de Ñilquilco, comuna de Padre Las Casas, según informa en documentación acompañada y se accede a él a través de caminos internos del Fundo Santa de Ñilquilco.
- **Volumen de extracción:** El volumen total máximo de material árido a extraer será de 38.695,80 m<sup>3</sup> que incluye material granular grueso y fino, lo que se realizará en un periodo de 5 meses, material que no será procesado en el lugar. El régimen mensual de extracción será aproximadamente de 7.739,16 m<sup>3</sup>.
- **Superficie de extracción:** La superficie de extracción del proyecto corresponde a 2,15 há. (21.473 m<sup>2</sup>). El polígono de extracción tiene las siguientes coordenadas UTM WGS84 Huso 18:

Punto	Este	Norte
V-1	715.165,11	5.713.620,77
V-2	715.194,43	5.713.546,14
V-3	715.064,17	5.713.456,89
V-4	714.961,83	5.713.439,51
V-5	714.945,20	5.713.450,04
V-6	714.957,42	5.713.481,03
V-7	715.040,60	5.713.558,48

- **Extracciones Anteriores:** Según lo informado por el proponente, no ha realizado extracciones anteriores en ese sector del río Cautín.

3.- Que, de la consulta de pertinencia realizada, queda de manifiesto que sólo se realizará extracción de áridos, no habiendo lavado de material.

4.- Que, la zona de extracción se ubicaría específicamente en un sector rural; y que según los antecedentes no se emplaza en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales,

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita." (Énfasis agregado) (art.3°, letra p, D.S. N° 40/2012).

5.- Que, de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO:**

**1°. DECLARAR**, que el proyecto denominado "Extracción de Áridos Sector Santa Ana, Río Cautín, Región de La Araucanía", de la comuna de Padre Las Casas, presentado por el Sr. Carlos Pereira Azócar, en representación de Constructora Compax SpA, y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3, letra i), literal i.5 - i.5.2 del D.S. N°40/2012. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

**2°.** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3°.** Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

*JBj*  
JBj/dus.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Carlos Pereira Azócar
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA